



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA

Cuerpo n°: 1

N° de Exp: 409/11 - Q1

CAUSA AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS

1º INSTANCIA

JUEZ:

SECRETARIO: Dr. Paulo Federico Uribio

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS: MARIA ISABEL BRAVO

MARIA JOSE POSSE

MIRTHA INES IBAÑEZ DE CORDOBA

SECRETARIA: DRA. MIRTA ESTELA CASARES

Solicito declaración de nulidad absoluta de una resolución

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común

1ª Nominación

**Juicio: Amran, Jorge Daniel vs. Amran, José Oscar y otros s/Nulidad
de Acto Jurídico (Expte. 126/13)**

Clímaco de la Peña, por la actora, a V.S. digo:

Vengo a solicitar, fundado en la previsión del art. 166, último párrafo del CPC, *la declaración de nulidad del decreto de excusación de fecha 12.03.14*, porque me priva del juez natural, garantía de raigambre constitucional en el art. 18 de la Carta Magna, sobre la base de circunstancias que implican la abrogación de normas categóricas de la ley adjetiva:

1º) El error más ostensible radica en que la excusación sólo cabe en el proceso en el que se habría verificado la circunstancia que motiva a dicha excusación; *no en otro distinto y he aquí que por supuestas "manifestaciones" vertidas en el expte. 385/11.-*

Lo curioso es que, precisamente *en este último proceso no se excusó en absoluto*, siendo que el art. 18 C.P.C., por extensión analógica, establece que debió hacerlo dentro de los 3 días de mis críticas al modo de conducir el proceso, fórmula ambigua en la que sustenta la excusación.-

Con mayor razón, si dichas imputaciones se refieren a *la forma de "conducir ese proceso" y no el presente*, según el propio texto de la resolución.-



2º) La causal invocada, de violencia moral, *es rechazada por la doctrina mayoritaria de los tribunales locales.*-

3º) La excusación *no ofrece prueba alguna* y como de acuerdo al art. 24 no puede ofrecerse ninguna otra que no haya sido invocada en la resolución de recusación, ya no podrá hacerse en lo sucesivo.-

Y, como si fuera poco, no conforme con esto, el Juzgado ha omitido la carga que le impone el art. 17 de actuar *con premura*, ya que aún no remitió al Juzgado de la 2ª Nominación los expedientes que debió enviar de inmediato allí.-

Por lo consiguiente, en mérito a lo previsto por el art. 37 y a que las demoras, absolutamente injustificadas porque la excusación no tiene otro destino que su rechazo, solamente benefician a la parte demandada, que ve diferido en forma injustificada el curso del proceso, solicito se declare la nulidad de orden público peticionada.-

Para el caso de que entienda que las partes no pueden intervenir en el proceso de excusación, debo recordarle que una disposición de esa índole existe en orden federal; no en el nuestro, en el que la garantía del juez natural apuntala el derecho de las partes a tomar intervención para la preservación de aquélla.-

Proveer de conformidad será **Justicia**

CLIMACO D. de la PEÑA
ABOGADO
MAT. 1619 - Lº F - Fº 158
C.F.T. MAT. 380 - Lº A - Fº 381
CUIT: 20-07838417-5

FECH: 25/03/2014 09:30
JUZ. CIV. CUM. JUDE.

Informe a S.S. que los Autos del
Proceso fueron Remitidos a Mesa de
Entrada 705 Inmediatamente Recusación de fechos
19/03/2014.

PROF. LOPEZ MANUEL HORACIO
S. J. P. E. A. J. C. J. D. CAT. D.
F. J. C. J. D. C. J. D. C. J. D.
F. J. C. J. D. C. J. D. C. J. D.
F. J. C. J. D. C. J. D. C. J. D.

HABILITADO PARA ACTUAR

**ESCRITO PRESENTADO POR LETRADO CLIMACO DE LA PEÑA EN
FECHA 26/03/14 PARA EL JUICIO: AMRAM JORGE DANIEL C/SUPER
STOP SH. Y/O. S/DAÑOS Y PERJ. EXP. 4126/13.-**

En 26/03/14 informo a S.S., que en fecha 14/03/14 el expediente del título fue puesto a la Oficina para notificar a las partes la providencia donde S.S., se excusa de intervenir en los autos del rubro. Asimismo informo que en fecha 25/03/14, con cargo extraordinario, venció el plazo para que las partes interpongan recurso alguno respecto de la providencia antes referida. Que el expediente del título en fecha 19/03/14 fue remitido al Juzgado Mesa de Entradas a los fines de que el mismo se lo envíe al Juzgado en lo Civil y C. Común de la Ila. Nominación de éste Centro Judicial.-

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD. CONCEPCION

Concepción, 26 de marzo de 2014.- Iº)-Atento el informe actuarial que antecede, téngase por interpuesto extemporáneamente el presente recurso de nulidad. IIº)-Pase el escrito del título al Juzgado en lo Civil y C. Común de la Ila. Nominación de éste Centro Judicial a los fines pertinentes. JRM.-

Dr. MARIA IVONNE BEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 MAR 2014
En...../...../..... quedan notificados las partes
conforme art. 163 Proceso

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD. CONCEPCION



1

1

Solicito declaración de nulidad absoluta de una resolución

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común

1ª Nominación

**Juicio: Amran, Jorge Daniel vs. Super Stop S.H. y otros s/Daños
y Perjuicios (Expte. 409/11)**

Clímaco de la Peña, por la actora, a V.S. digo:

Vengo a solicitar, fundado en la previsión del art. 166, último párrafo del CPC, la declaración de nulidad del decreto de excusación de fecha 12.03.14, porque me priva del juez natural, garantía de raigambre constitucional en el art. 18 de la Carta Magna, sobre la base de circunstancias que implican la abrogación de normas categóricas de la ley adjetiva:

1º) El error más ostensible radica en que la excusación sólo cabe en el proceso en el que se habría verificado la circunstancia que motiva a dicha excusación; *no en otro distinto y he aquí que por supuestas "manifestaciones" vertidas en el expte. 385/11.-*

Lo curioso es que, precisamente *en este último proceso no se excusó en absoluto*, siendo que el art. 18 C.P.C., por extensión analógica, establece que debió hacerlo dentro de los 3 días de mis críticas al modo de conducir el proceso, fórmula ambigua en la que sustenta la excusación.-

Con mayor razón, si dichas imputaciones se refieren a *la forma de "conducir ese proceso" y no el presente*, según el propio texto de la resolución.-

2º) La causal invocada, de violencia moral, *es rechazada por la doctrina mayoritaria de los tribunales locales.-*



3º) No procede la excusación, a la que se aplican las reglas de la recusación, *cuando se encuentra pendiente de resolver una medida cautelar (art. 29, inc. 1º)*, que es lo que ocurre en el 15 de este juicio.-

4º) La excusación *no ofrece prueba alguna* y como de acuerdo al art. 24 no puede ofrecerse ninguna otra que no haya sido invocada en la resolución de recusación, ya no podrá hacerse en lo sucesivo.-

Y, como si fuera poco, no conforme con esto, el Juzgado ha omitido la carga que le impone el art. 17 de actuar *con premura*, ya que aún no remitió al Juzgado de la 2ª Nominación los expedientes que debió enviar de inmediato allí, máxime cuando existía una cautela pendiente de dictado.-

Por lo consiguiente, en mérito a lo previsto por el art. 37 y a que las demoras, absolutamente injustificadas porque la excusación no tiene otro destino que su rechazo, solamente benefician a la parte demandada, que ve diferido en forma injustificada el curso del proceso, solicito se declare la nulidad de orden público peticionada.-

Para el caso de que entienda que las partes no pueden intervenir en el proceso de excusación, debo recordarle que una disposición de esa índole existe en orden federal; no en el nuestro, en el que la garantía del juez natural apuntala el derecho de las partes a tomar intervención para la preservación de aquélla.-

Proveer de conformidad será **Justicia**

CLIMACO D. de la PEÑA
ABOGADO
MAT. 1619 - Lº F - Fº 158
C.F.T. MAT. 380 - Lº A - Fº 381
GUIT: 20-07838417-5

EL 26 MAR 2014 09:01

JUZ. CIV. GUB. I. NUM.

Informe a S. S. que los Autos del
Rubro fueron Remitidos a Mesa de
Entrada Por Incompetencia (Defensor) desde fecha
19/03/2014. —

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARÍA JUZ. CAT. B
Juzgado de 1ª Instancia Com. 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

**ESCRITO PRESENTADO POR LETRADO CLIMACO DE LA PEÑA EN
FECHA 26/03/14 PARA EL JUICIO: AMRAM JORGE DANIEL C/SUPER
STOP SH. Y/O. S/DAÑOS Y PERJ. EXP. 409/11.-**

En 26/03/14 informo a S.S., que en fecha 14/03/14 el expediente del título fue puesto a la Oficina para notificar a las partes la providencia donde S.S., se excusa de intervenir en los autos del rubro. Asimismo informo que en fecha 25/03/14, can cargo extraordinario, venció el plazo para que las partes interpongan recurso alguno respecto de la providencia antes referida. Que el expediente del título en fecha 19/03/14 fue remitido al Juzgado Mesa de Entradas a los fines de que el mismo se lo envíe al Juzgado en lo Civil y C. Común de la Ila. Nominación de éste Centro Judicial.-

Prob. LOPEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. de la Ila.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 26 de marzo de 2014.- Iº)-Atento el informe actuarial que antecede, téngase por interpuesto extemporáneamente el presente recurso de nulidad. IIº)-Pase el escrito del título al Juzgado en lo Civil y C. Común de la Ila. Nominación de éste Centro Judicial a los fines pertinentes.- JRM-

Dr. MARIA IVONNE BERNEDA
Juzg. Civil y Com. de la Ila.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 MAR 2014

conforme al artículo 163 del Código de Procedimiento Civil

Prob. LOPEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. de la Ila.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Solicita se urja trámite de recusación

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común

**Juicio: Amran, Jorge Daniel vs. Super Stop S.H. y otros s/Daños
y Perjuicios (Expte. 409/11)**

Clímaco de la Peña, por la parte actora en estos autos, a
V.S. digo:

Tanto en estos autos, como en el expte. 126/13 que tramitan por ante el Juzgado de la 1ª Nominación se ha excusado de intervenir, por supuestas “manifestaciones” que habría “realizado a ella y al Dr. Uribio”, secretario del Juzgado de la 2ª Nominación de este Fuero, referidas a la “conducción” del expte. 385/11, que V.S. tiene a la vista con motivo de una apelación en el I 2 de ese expediente.-

No aclara, en absoluto, cuáles habrían sido esas manifestaciones como para en definitiva se juzgue si fueron aptas para causar “violencia moral”, que es el elemento que invoca como causal de excusación, ni las partes del expediente adonde tal cosa habría ocurrido.-

Todo esto, para no hablar de que para obtener su propósito se aferra a un fallo aislado de la Dra. Larry que marcha a contrapelo del resto de la jurisprudencia local, que desestima esa circunstancia como causal de recusación.-

Los decretos datan del 14 de marzo y, no obstante el carácter urgente que la ley adjetiva exige al trámite de la excusación no se ha completado aún la remisión de todos los cuerpos de expediente al Juez subrogante.-

No obstante la predisposición desfavorable hacia mi representado de parte del Juzgado, que V.E. podrá apreciar analizando la



apelación referida más arriba, todo esta cuestión no hace sino beneficiar a la parte demandada, que viene, como se hace ostensible allí, lucrando en forma grosera a costa de mi representado desde diciembre de 2008, fecha desde la cual y no obstante los cuantiosos ingresos recibidos no se le participo un centavo siquiera del 30 % que le corresponde como socio y ex socio, luego de la disolución, de Super Stop.-

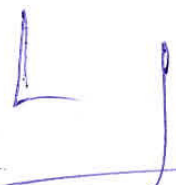
Por tal motivo y para agilizar el trámite, el día 27 de marzo presenté, a pesar de todo, un escrito en cada expediente, poniendo de relieve las numerosas reglas procesales por la que la magistrado pasó en el trámite de la inhibición y pidiendo en aras de una dilucidación expeditiva de la cuestión.-

Acompaño copia de los escritos, los cuales fueron despachados por la magistrada con un decreto denegatorio en que se hace hincapié en una supuesta extemporaneidad del planteo, cuando del mismo se hacía ostensible que había incurrido en gruesas violaciones formales que afectaban la validez de la excusación, con carácter de nulidades absolutas.-

Y lo hice, simplemente, porque en definitiva mi parte guarda confianza en que en las instancias superiores las parcialidades denunciadas podrán salvarse y sin la pérdida de tiempo que venía infligiendo el Juzgado con este inventado trámite de excusación, calificativo que utilizo porque todo lo que hice en las ocasiones que tuve oportunidad de entrevistar a la magistrado fue señalarle los errores que venían cometiendo, en particular los más recientes, sin provocar situaciones aptas para causar violencia moral en nadie.-

Lo que, pretendo, en definitiva, de parte de V.E. es que por aplicación de los poderes de superintendencia libre oficio al Juzgado para que con habilitación de días y horas remita las actuaciones pendientes de remisión al Juzgado de la 2ª Nominación e idéntica orden se curse al Secretario, Dr. Uribio, para que los traslade a la Juez que por turno corresponda, a fin de que se pronuncie sobre la excusación.-

Proveer de conformidad será **Justicia**



CLIMACO D. de la PEÑA
ABOGADO
MAT. 1619 - Lº F - Fº 158
C.F.T. MAT. 380 - Lº A - Fº 381
CUIT: 20-07838417-5

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, RECURSO DE QUEJA
POR RETARDO DE JUSTICIA - EXPTE N° 409/11-Q1

Recibido hoy 31 de Mayo de 2014
ando horas 16:00 y a despacho.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE
JUSTICIA. EXPTE N° 409/11-Q1

Concepción, 31 de marzo de 2014.-

Téngase al letrado Clímaco de la Peña en el carácter invocado, por deducido Recurso de Queja por Retardo. Previo a todo trámite oficiése a la Sra. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Común de la Iª Nominación para que el plazo de 24 horas informe respecto de los motivos de la presente queja. Adjúntese al oficio copia de la misma.-


DRA. MARÍA ISABEL BRAVO
VOCAL
SEGUNDA CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



Me 31/3/14 de libra opais p 72.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00TPXPXPH

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICIO N°: 72

CONCEPCION, 31 de marzo de 2014.-

A S.S.

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. MARIA IVONNE HEREDIA

S _____ / _____ D

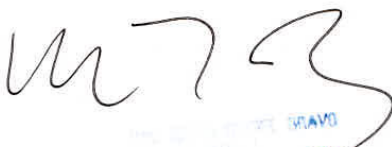


CAUSA: AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA - EXPTE. N°
409/11-Q1

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela
Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien
corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se
transcribe: "Concepción, 31 de marzo de 2014.- Téngase al letrado Clímaco de la
Peña en el carácter invocado, por deducido Recurso de Queja por Retardo. Previo a
todo trámite oficiéase a la Sra. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Común de
la 1ª Nominación para que el plazo de 24 horas informe respecto de los motivos de la
presente queja. Adjúntese al oficio copia de la misma. Fdo. Dra. María Isabel Bravo".
Se adjunta copia en (1) fs. ASA.

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARÍA ISABEL BRAVO
SECRETARIA DE RELACIONES
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



LU, 31 MAR 2014 12:59

JUZ. CIV. COM. I NUM.

Adjunta copia simple en 01fs.



Solicita se urja trámite de recusación

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común

**Juicio: Amran, Jorge Daniel vs. Super Stop S.H. y otros s/Daños
y Perjuicios (Expte. 409/11)**

Clímaco de la Peña, por la parte actora en estos autos, a
V.S. digo:

Tanto en estos autos, como en el expte. 126/13 que tramitan por ante el Juzgado de la 1ª Nominación se ha excusado de intervenir, por supuestas “manifestaciones” que habría “realizado a ella y al Dr. Uribio”, secretario del Juzgado de la 2ª Nominación de este Fuero, referidas a la “conducción” del expte. 385/11, que V.S. tiene a la vista con motivo de una apelación en el I 2 de ese expediente.-

No aclara, en absoluto, cuáles habrían sido esas manifestaciones como para en definitiva se juzgue si fueron aptas para causar “violencia moral”, que es el elemento que invoca como causal de excusación, ni las partes del expediente adonde tal cosa habría ocurrido.-

Todo esto, para no hablar de que para obtener su propósito se aferra a un fallo aislado de la Dra. Larry que marcha a contrapelo del resto de la jurisprudencia local, que desestima esa circunstancia como causal de recusación.-

Los decretos datan del 14 de marzo y, no obstante el carácter urgente que la ley adjetiva exige al trámite de la excusación no se ha completado aún la remisión de todos los cuerpos de expediente al Juez subrogante.-

No obstante la predisposición desfavorable hacia mi representado de parte del Juzgado, que V.E. podrá apreciar analizando la


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



apelación referida más arriba, todo esta cuestión no hace sino beneficiar a la parte demandada, que viene, como se hace ostensible allí, lucrando en forma grosera a costa de mi representado desde diciembre de 2008, fecha desde la cual y no obstante los cuantiosos ingresos recibidos no se le participo un centavo siquiera del 30 % que le corresponde como socio y ex socio, luego de la disolución, de Super Stop.-

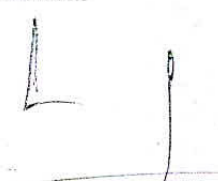
Por tal motivo y para agilizar el trámite, el día 27 de marzo presenté, a pesar de todo, un escrito en cada expediente, poniendo de relieve las numerosas reglas procesales por la que la magistrado pasó en el trámite de la inhibición y pidiendo en aras de una dilucidación expeditiva de la cuestión.-

Acompaño copia de los escritos, los cuales fueron despachados por la magistrada con un decreto denegatorio en que se hace hincapié en una supuesta extemporaneidad del planteo, cuando del mismo se hacía ostensible que había incurrido en gruesas violaciones formales que afectaban la validez de la excusación, con carácter de nulidades absolutas.-

Y lo hice, simplemente, porque en definitiva mi parte guarda confianza en que en las instancias superiores las parcialidades denunciadas podrán salvarse y sin la pérdida de tiempo que venía infligiendo el Juzgado con este inventado trámite de excusación, calificativo que utilizo porque todo lo que hice en las ocasiones que tuve oportunidad de entrevistar a la magistrado fue señalarle los errores que venían cometiendo, en particular los más recientes, sin provocar situaciones aptas para causar violencia moral en nadie.-

Lo que, pretendo, en definitiva, de parte de V.E. es que por aplicación de los poderes de superintendencia libre oficio al Juzgado para que con habilitación de días y horas remita las actuaciones pendientes de remisión al Juzgado de la 2ª Nominación e idéntica orden se curse al Secretario, Dr. Uribio, para que los traslade a la Juez que por turno corresponda, a fin de que se pronuncie sobre la excusación.-

Proveer de conformidad será **Justicia**


CLIMACO D. de la PEÑA
ABOGADO
MAT. 1619 - Lº Fº - Fº 158
C.F.T. MAT. 380 - Lº A - Fº 381
CUIT: 20-07838417-5



00TPXPKXPH

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICIO Nº: 72

CONCEPCION, 31 de marzo de 2014.-

A S.S.
JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. MARIA IVONNE HEREDIA



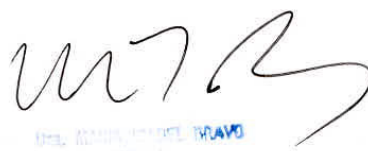
S _____ / _____ D

CAUSA: AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA - EXPTE. Nº
409/11-Q1

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela
Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien
corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se
transcribe: "Concepción, 31 de marzo de 2014.- Téngase al letrado Clímaco de la
Peña en el carácter invocado, por deducido Recurso de Queja por Retardo. Previo a
todo trámite ofíciase a la Sra. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Común de
la 1ª Nominación para que el plazo de 24 horas informe respecto de los motivos de la
presente queja. Adjúntese al oficio copia de la misma. Fdo. Dra. María Isabel Bravo".
Se adjunta copia en (1) fs. ASA.

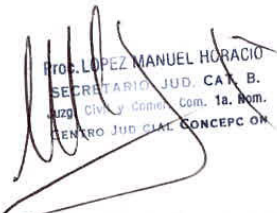
Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARIA ISABEL BRAVO
EXMA. CAMARA DE RELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 31 MAR 2014 12:59

JUZ. CIV. CUN. 1ª NUN.
Adjunto copia simple a 01 fs.


RTO. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Com. Com. 1ª. Nom.
CENTRO JUD. CIVIL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

**OFICIO N°: 72 REMITIDO POR LA EXCMA. CAMARA CIVIL-CAUSA:
AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH. Y/O. S/DAÑOS Y
PERJUICIOS- RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA.
EXP.409/11-Q1.**

En 01/04/14 informo a S.S., que en fecha 19/03/14, los expedientes caratulados: "AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH. Y/O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS". EXP. N°:409/11, y "AMRAN JORGE DANIEL C/AMRAN JOSE OSCAR Y/O. S/NULIDAD". EXP. N°:126/13, fueron remitidos a Mesa de Entradas Civil de éste Centro Judicial a los fines de que dichos expedientes sean enviados al Juzgado que corresponda, en razón de la excusación por violencia moral considerada por la S.S., a cargo de éste Juzgado.-

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT.
Juzg. Civil y Com. 1ª Inst. 2ª C.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 1 de abril de 2014.- I°)-Téngase por recepcionado el presente oficio n°:72 de la Excma. Cámara Civil conjuntamente con una fotocopia de escrito presentado por el letrado Clímaco de la Peña donde deduce Recurso de Queja por Retardo de Justicia Expediente n°:409/11-Q1. II°)-Con el informe actuarial que antecede, vuelva el oficio del título a la Excma. Cámara Civil, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.- JRM.-

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. 1ª Inst. 2ª C.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Revisión
Cursos

Oficio n° 72. Remitido por la Excma Cámara Civil - Juicio: AMran JOrge
Daniel C/Super Stop SH Y/O Daños y Perjuicios - Recurso de queja por
retarde de justia - Expte n° 409/11-q1.-

En fecha 03/04/14, remito oficio a la Excma Cámara Civil y Comercial, segun
lo ordenado en providencia que antecede en 04 fs.-

PROF. LOPEZ MANUEL H. ADM.
SECRETARIA JUZG. CIVIL Y COM.
Juzg. Civil y Comer. 1ra. Inst. de
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 04 de Abril de 2014
a las horas 8:30 y a despacho.- Oficio N° 72 imp-
modo en 04 fs.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



THE
END

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS Y
PERJUICIOS, RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA. EXPTE N°
409/11-Q1

Concepcion, 4 de abril de 2014.-

Por recibido informe de la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Iª
Nominación, téngase presente. Autos a despacho para resolver. Personal.-EVA


DRA. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Me 9/4/2014 se libra pólula N° 178.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cid

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 409/11-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 178

Concepción, 9 de abril de 2014.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/ DANOS Y PERJUICIOS RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA

Se notifica al Dr.: CLIMACO DE LA PEÑA - APODERADO DEL ACTOR
Domicilio: CASILLERO N° 57

PROVEIDO

Concepcion, 4 de abril de 2014.-Por recibido informe de la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación, téngase presente. Autos a despacho para resolver. Personal.-EVA. Fdo. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ASA



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(R)

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA. EXPTE N° 409/11-Q1.

En 16/04/2014 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse, en 15 fs..-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/4/14 devuelve Dra. Maria Jose Posse, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/4/14 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente, encontrándose de licencia la Dra. María Isabel Bravo.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/4/14 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: "AMRAN JORGE DANIEL C/ SÚPER STOP SH Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA)" - EXPTE. Nº: 409/11-Q1.

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 48	AÑO 2014



CONCEPCIÓN, 23 DE ABRIL DE 2014

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en estos autos caratulados: "AMRAN JORGE DANIEL C/ SÚPER STOP SH Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA)" - EXPTE. Nº: 409/11-Q1, y

CONSIDERANDO

1.- Que a fs. 5 y vta. el letrado Clímaco de la Peña en el carácter de apoderado de la parte actora, dedujo recurso de queja (31/03/2014) por retardo de justicia contra el Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación por la demora en el despacho de las actuaciones pendientes de remisión al Juzgado de la 2ª Nominación, en particular a su Secretario, a fin de que éste los traslade al Juez que por turno corresponda, con el objeto de que se pronuncie sobre la excusación formulada por la Sra. Juez María Ivonne Heredia.

2.- A fs. 11 obra informe de fecha 01/04/2014 por el que se manifiesta que en fecha 19/03/2014 los expedientes "Amran Jorge Daniel c/ Súper Stop SH y otros s/ Daños y perjuicios" - Expte. nº 409/11 y "Amran Jorge Daniel c/ Amran José Oscar y/o s/ Nulidad" - Expte. nº 126/13, fueron remitidos a Mesa de Entradas Civil de éste Centro Judicial, a fin de que dichos expedientes sean enviados al Juzgado que corresponda, en razón de la excusación por violencia moral considerada por la Sra. Juez María Ivonne Heredia.

3.- Ahora bien, conforme queda planteada la cuestión, cabe mencionar que el recurso de queja por retardo o denegación de justicia tiene como finalidad promover el dictado de una decisión judicial por el juzgado competente, y se encuentra legislada en el art. 48 CPCC. Dicha norma dispone que, vencido el plazo en que se deba dictar una resolución, el juez incurrirá en retardación de justicia.

A su turno la Excma. Corte ha fijado los parámetros de su admisibilidad formal: "De conformidad con lo preceptuado por el citado art. 49 CPCC, para la procedencia de la queja por retardo en la administración de justicia, deben concurrir dos requisitos formales: a) que se encuentre pendiente de pronunciamiento una resolución o sentencia; o el cumplimiento de una diligencia; b) que se encuentre vencido el plazo legal para el dictado del fallo, o el cumplimiento de la diligencia".

PODER JUDICIAL TUCUMAN



CSJT, sentencia nº 129, fecha: 06/03/2006 "C. N. D. V. vs. L. D. C. s/ Divorcio Vincular".

El informe actuarial de fs. 11 revela el cumplimiento de la obligación de remitir los expedientes precitados conforme lo requerido *-a posteriori-* por la parte actora. Siendo así, no se encuentran cumplidos los requisitos de procedencia de la queja, ya que al momento de su interposición, ya se encontraba cumplida la medida peticionada mediante dicho recurso.

Es que el interés constituye un requisito indispensable para la admisibilidad de todo recurso, el que se determina por el perjuicio o gravamen que ocasiona a la parte. Ese interés debe ser actual, es decir, debe existir al momento de la interposición del recurso, y subsistir al momento de la sentencia, por lo que si la cuestión ha perdido virtualidad, desaparece la razón de ser del recurso de queja por retardo de justicia.

En consecuencia y encontrándose cumplido en la especie el interés del actor, corresponde declarar abstracto el recurso de queja por retardo de justicia intentado.

Encontrándose de licencia la Sra. Vocal Dra. María Isabel Bravo, conocen y resuelven en la presente las Sras. Vocales Dras. María José Posse y Mirtha Ibáñez de Córdoba (art. 739 CPCC) concordante art. 23 bis Ley 8481.

Por ello, se

RESUELVE

I.- DECLARAR ABSTRACTO el recurso de queja por retardo de justicia deducido por Jorge Daniel Amran, actor en autos, conforme se considera.

II.- DISPONER que oportunamente se acumule por Secretaría la presente queja al principal, expediente nº 409/11, y que prosiga la causa según su estado.

HAGASE SABER.


Dra. Mirtha Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cón. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARÍA JOSÉ POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAD,
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE
JUSTICIA. EXPTE N° 409/11-Q1

En 29/04/2014 se libra cédula de notificación n° 370.-CME


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
FOLIO 17
C. J. C.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 409/11-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 370

Concepción, 29 de abril de 2014.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA

Se notifica al Dr.: CLIMACO D. DE LA PEÑA - APODERADO DEL ACTOR
Domicilio: CASILLERO N° 57

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 23 DE ABRIL DE 2014. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVE: I.- DECLARAR ABSTRACTO el recurso de queja por retardo de justicia deducido por Jorge Daniel Amran, actor en autos, conforme se considera. II.- DISPONER que oportunamente se acumule por Secretaría la presente queja al principal, expediente n° 409/11, y que prosiga la causa según su estado. HAGASE SABER. Fdo. Dra. María José Posse. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

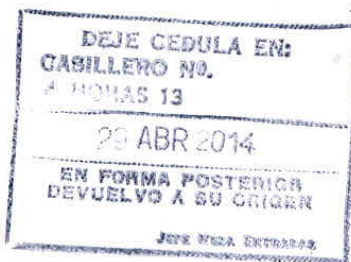
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA) - Expte.: 409/11-Q1

En 14/6/2014 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la IIº Nominación en 19 fs.-CJG



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI. 11 JUN 2014 12:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.

April 2nd

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (RECURSO DE QUEJA POR
RETARDO DE JUSTICIA).-

CONCEPCION, 24 de junio de 2014.-

Por recibido los presentes autos de la Excma. Cámara Civil y Comercial
Común: Cúmplase.- CACV

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 JUN 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

- Comp.
- Acumulator
al puni
pol.

22